



CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
COUR INTERAMERICAINE DES DROITS DE L'HOMME
CÔRTE INTERAMERICANA DE DIREITOS HUMANOS
INTER-AMERICAN COURT OF HUMAN RIGHTS



EL PRESIDENTE DE LA CORTE

000304

RESOLUCIÓN DEL PRESIDENTE DE LA
CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

DE 27 DE AGOSTO DE 2001

CASO TRUJILLO OROZA
REPARACIONES

VISTOS:

1. La Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "el Presidente") de 19 de junio de 2001, mediante la cual resolvió:

Convocar a los familiares de la víctima o sus representantes, a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y al Estado de Bolivia, a una audiencia pública que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos el 6 de septiembre de 2001, a partir de las 10:00 horas, para escuchar sus argumentos para la determinación de las reparaciones.

2. Los escritos de 10 y 14 de agosto de 2001, mediante los cuales el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (en adelante "CEJIL"), en calidad de representante de la víctima y sus familiares, y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante "la Comisión" o "la Comisión Interamericana") solicitaron, respectivamente, que la señora Gladis Oroza de Solón Romero, madre de la víctima, sea escuchada como testigo en la audiencia pública sobre reparaciones.

3. La nota de la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en adelante "la Corte" o "la Corte Interamericana) de 14 de agosto de 2001, mediante la cual informó a las partes que, siguiendo instrucciones del Presidente, se otorgó plazo hasta el 21 de agosto de 2001, para que el Estado de Bolivia (en adelante "el Estado" o "Bolivia") presentara sus observaciones a dicha solicitud.

4. El escrito del Estado de 21 de agosto de 2001, mediante el cual señaló que "no tiene objeción alguna respecto a la comparecencia de la señora Gladis Oroza de Solón Romero, madre de la víctima, [...] en calidad de testigo".

CONSIDERANDO:

1. Que la Resolución del Presidente de 19 de junio de 2001 decidió convocar a las partes a una audiencia pública sobre reparaciones.
2. Que el ofrecimiento de la testigo por parte de CEJIL y de la Comisión Interamericana fue puesto en conocimiento del Estado, el cual no cuestionó ni objetó el que la señora Gladis Oroza de Solón Romero compareciera a declarar.
3. Que el artículo 44.1 del Reglamento señala que la Corte podrá “[p]rocurar de oficio toda prueba que considere útil. En particular, podrá oír en calidad de testigo, perito o por otro título, a cualquier persona cuyo testimonio, declaración u opinión estime pertinente”.
4. Que el Presidente, al analizar el objeto propuesto para la declaración testimonial de la señora Gladis Oroza de Solón Romero, estima que es útil recoger información sobre los daños morales y materiales y los demás perjuicios sufridos por el núcleo familiar como consecuencia de los hechos atribuidos al Estado en relación con el señor José Carlos Trujillo Oroza.
5. Que, en consecuencia, es conveniente disponer, como prueba para mejor resolver, la comparecencia en calidad de testigo de la señora Gladis Oroza de Solón Romero.
6. Que, de conformidad con la práctica constante de este Tribunal, es pertinente requerir a CEJIL y a la Comisión Interamericana que notifiquen a la testigo.

POR TANTO:**EL PRESIDENTE DE LA CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS,**

de conformidad con los artículos 63.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 4, 29, 44.1, 46, 50 y 51 del Reglamento de la Corte, después de haber consultado con los demás Jueces que integran el Tribunal,

RESUELVE:

1. Convocar a la señora Gladis Oroza de Solón Romero para que comparezca, a las 9:00 horas del día 6 de septiembre de 2001, en la audiencia pública sobre reparaciones en el caso Trujillo Oroza que se celebrará en la sede de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, a rendir declaración testimonial sobre los daños morales y materiales y los demás perjuicios sufridos por el núcleo familiar como consecuencia de los hechos atribuidos al Estado en relación con el señor José Carlos Trujillo Oroza.

2. Requerir al Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) y a la Comisión Interamericana que notifiquen a la testigo.

<<



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente

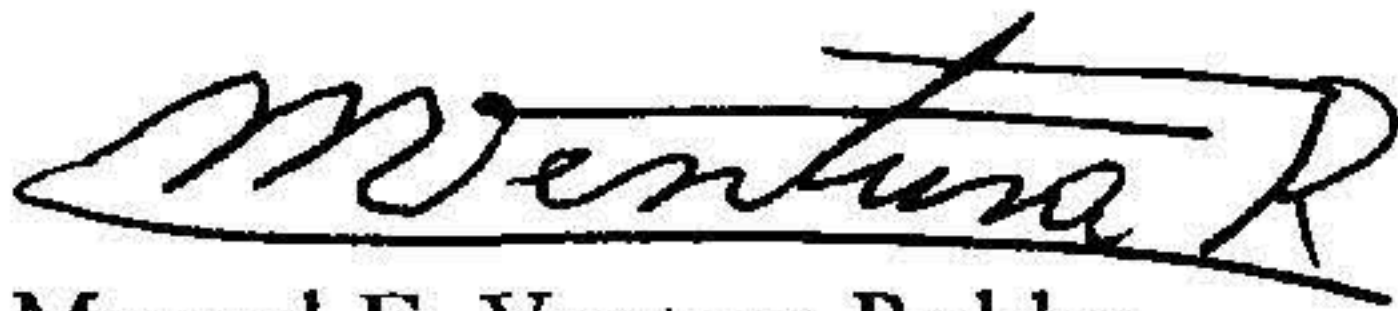


Manuel E. Ventura Robles
Secretario

Comuníquese y ejecútese,



Antônio A. Cançado Trindade
Presidente



Manuel E. Ventura Robles
Secretario